

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
Armenia, Q., Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDO POR PERSONA DISTINTA A LA TITULAR DEL ACTO JURÍDICO, en donde actúa como demandante la señora NOHEMY RESTREPO MENDOZA en contra de GEIGER KURT RAIMUND, a través de apoderada judicial, como quiera que la demanda reúne los requisitos de la Ley 1996 de 2019 y del art. 82 y sgtes del CGP en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone a su admisión. El Juzgado Primero de Familia de Armenia (Q.)

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR el líbello de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDO POR PERSONA DISTINTA A LA TITULAR DEL ACTO JURÍDICO, en donde actúa como demandante la señora NOHEMY RESTREPO MENDOZA en contra de GEIGER KURT RAIMUND, a través de apoderada judicial.

**SEGUNDO:** DAR a la acción el trámite de un proceso verbal sumario, conforme a los arts. 390 y sgtes. del CGP, en concordancia con el art. 38 de la ley 1996 del 2019 que modificó el art. 396 del CGP.

**TERCERO:** NOTIFICAR a la Defensora y a la Procuradora en Asuntos de Familia de esta ciudad.

**CUARTO:** NOTIFICAR personalmente al señor GEIGER KURT RAIMUND del líbello, por el término de diez (10) días. En el acto se le correrá traslado de la demanda y se hará entrega de las copias y anexos de la demanda, para lo cual habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y en especial lo dispuesto en las Sentencias C-420 de 2022 y T-238 de 2022 de la Corte Constitucional, ahora bien de acuerdo a los informes periciales allegados al proceso, en el cual se observa que el demandado se encuentra en condiciones de imposibilidad de entender lo atinente a este acto procesal y debiéndose garantizar los derechos de defensa y contradicción se nombra como agente oficioso procesal al abogado xxx para que se notifique y le dé contestación a la demanda, conforme al art. 57 del CGP, así mismo y dado el carácter del presente trámite no se dará suspensión a las diligencias ni se prestará caución, como lo indica el citado artículo, toda vez que de lo que se trata es garantizar el debido proceso del titular del acto jurídico.

**QUINTO:** De conformidad con el numeral 3 del art. 37 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se tiene que los anexos para el informe de valoración de apoyos aportado por la parte actora es insuficiente, se requiere de otro dictamen, teniendo en cuenta lo dispuesto en el precitado numeral, se dispone a oficiar a la Defensoría del Pueblo de esta ciudad, con el fin realicen el respectivo informe de valoración de apoyos a la luz del art. 11 de la precitada Ley, o en su defecto se ordena oficiar a la Gobernación del Quindío o a la Alcaldía de Armenia (Q.), para que realicen lo correspondiente; el experticio deberá contener adicional lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 37 arriba señalado. Por Secretaría líbrese las comunicaciones respectivas.

SEXO: Una vez obre en autos lo ordenado, se correrá traslado del informe de valoración de apoyos de acuerdo con el numeral 6 del art. 37 de la Ley 1996 de 2019 y se ordenará notificar a las personas identificadas como personas de apoyo, a la luz del numeral 5 íbidem.

SÉPTIMO: En cuanto a la medida provisional solicitada se nombra a la señora NOHEMY RESTREPO MENDOZA, como personal de apoyo al titular del acto jurídico, únicamente a efectos de cobro y administración de pensión que por ley tiene derecho el señor GEIGER KURT RAIMUND, únicamente por el término de nueve (09) meses o antes mientras se surten las diferentes etapas procesales y se toma una decisión de fondo dentro del asunto. Téngase en cuenta que en el momento de llevarse a cabo la audiencia que trata el art. 392 del CGP, la actora podrá ser requerida para que rinda un informe acerca de la administración del manejo de los dineros frutos de la pensión del titular del acto jurídico por el tiempo que duró la medida provisional decretada.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar a la abogada GLORIA TABARES para representar a la parte actora en los términos del poder a ella conferido.

NOTÍFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 20-02-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA